



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y ENTREGA DE BIODIGESTOR EN EL RASTRO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL 2021, POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA JIRA", Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE EL LIMÓN, A TRAVÉS DEL C. NELSON GONZALEZ FIGUEROA Y LA C. JACQUELINE RODRIGUEZ GRAJEDA, PRESIDENTE Y SÍNDICA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- II. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno -en materia de protección al ambiente.
- III. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 28287/LXII/20, que contiene el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, en el cual se prevé mediante partida presupuestal 4391 "Otros Subsidios", misma que será aplicable a Acciones de mitigación y adaptación al cambio climático para la Junta Intermunicipal JIRA, y que de la citada partida se destina un importe de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 moneda nacional) para "LA JIRA".
- IV. El día 02 de julio del presente año el Gobierno del estado por medio de la "SEMADET" y la "SHP", firmó convenio de asignación de recursos número SEMADET/DJ/DETYGT/060/2021, con la "JIRA", para "Acciones de Mitigación y Adaptación al cambio climático para la Junta Intermunicipal JIRA". Su objetivo es implementar acciones de mitigación ante el cambio climático, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causado por la falta de tratamiento de aguas residuales, y la contaminación de cuerpos de agua en la cuenca baja del Río Ayuquila.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- V. Por lo que la JIRA, lanzó convocatoria a licitación pública número JIRA-RG-CCC-003/2021 para la "Compra e instalación de sistemas biodigestores en los municipios de El Grullo, Autlán de Navarro, Unión de Tula, El Limón y San Gabriel, Jalisco". El recurso para llevar a cabo dicha compra se encuentra autorizado en la partida "4391 Otros subsidios" de su presupuesto de egresos 2021.
- VI. Los municipios beneficiados con la instalación de los biodigestores apoyarán en las adecuaciones de los sitios para la instalación de los mismos.

DECLARACIONES:

Declara "LA JIRA".

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocada. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, Cp. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
 - Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
- V. Manifiesta que para la celebración de este convenio marco de colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- I. Conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que según lo dispuesto por la fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Oscar Gabriel Ponce Martínez

[Firma]

[Firma]

[Firma]



- II. Es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco. Por lo que, es un municipio legalmente constituido y por tanto tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ) en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 Fr. V, VI; 38 Fr. II.
- III. Que el C. Nelson González Figueroa y la C. Jacqueline Rodríguez Grajeda, comparecen al presente convenio en su calidad de Presidente y Síndica municipales del Ayuntamiento municipal de El Limón, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 13 de junio del año 2021. Para tal efecto, se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; el primero con clave de elector **ART. 21 LTAIPJM** el segundo con clave de elector **ART. 21 LTAIPJM**
- IV. La firma del presente convenio se realiza de acuerdo a las facultades y atribuciones que les otorga la LGAPMEJ, en sus artículos 48 y 52 Fr. II al Presidente y Síndico municipales. Señalan como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, en la calle Rodrigo Camacho número 1, C.P. 48700, donde se ubica la presidencia municipal en la Cabecera municipal de El Limón, Jalisco.

Declaran "LAS PARTES":

- I. Es prioridad de "LA JIRA" y "EL AYUNTAMIENTO" la instalación y entrega de biodigestor en el rastro municipal de El Limón, Jalisco.
- II. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal.

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios generales para la "Instalación y entrega de biodigestor en el rastro municipal de El Limón, Jalisco".

"LA JIRA" por medio de licitación pública contrato a una empresa que será la encargada de la instalación del biodigestor en el rastro municipal. Para la correcta instalación del mismo "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar los trabajos y adecuaciones en el lugar donde se tiene contemplada la instalación, conforme a las indicaciones de la empresa. Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" nombrará a la dirección o personal encargado de realizar los trabajos correspondientes.

Una vez que "EL AYUNTAMIENTO" termine los trabajos, deberá hacerlo del conocimiento de "LA JIRA" para que la empresa pueda iniciar la instalación del biodigestor. Terminada la instalación y con el visto bueno del área correspondiente de "LA JIRA", esta última hará entrega del biodigestor a "EL AYUNTAMIENTO".

Nelson González

Jacqueline Rodríguez

[Signature]

[Signature]



SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración "LA JIRA" entregará el biodigestor a "EL AYUNTAMIENTO" el cual tiene un costo de \$31,785.75 (Treinta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos 75/100 M.N.)

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a dar seguimiento a las acciones de adecuación del sitio para la instalación del biodigestor, de acuerdo a las indicaciones de la empresa, así como de "LA JIRA" y dar mantenimiento, conforme dicte el manual y a la capacitación que la empresa dará al momento de la entrega del biodigestor.

Por otro lado, "EL AYUNTAMIENTO", en caso de hacer mal uso o dañar intencionalmente el biodigestor materia de este instrumento contractual, se obliga a reparar con recursos propios de "EL AYUNTAMIENTO" los daños que haya ocasionado para el buen funcionamiento del biodigestor.

TERCERA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a que por ningún motivo suspenderán las acciones para llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, salvo que exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento del presente convenio por parte de "LA JIRA".

CUARTA. - ENLACES. Las partes designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

- I. Por "EL AYUNTAMIENTO", a través de quien desempeñe el cargo de Director de obras públicas o afín, quien será responsable directo de la ejecución, aplicación de los recursos asignados, así como el seguimiento de las acciones del presente convenio.
- II. Por "LA JIRA" a quienes desempeñen el cargo de Coordinador de Planeación y Jefe Operativo de Agua de Buena Calidad y en Suficiencia para Todos, de "LA JIRA", quienes darán seguimiento a las acciones del presente convenio.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones de la cláusula primera del presente convenio de colaboración por parte de "EL AYUNTAMIENTO", "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" la entrega total del valor del biodigestor en moneda de curso legal, a este último.

Manuel...

...

...

...



SÉPTIMA. Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

OCTAVA. MODIFICACIONES. La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

NOVENA. "LA JIRA" hace entrega a "EL AYUNTAMIENTO" del biodigestor instalado en el rastro municipal de El Limón, Jalisco, una vez terminados los trabajos por parte de la empresa encargada de su instalación.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por "LAS PARTES", y estará vigente al 31 de diciembre del 2022.

DÉCIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "LAS PARTES" de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DECIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

DECIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.



DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga:

<https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ
DIRECTOR DE LA JIRA.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JACQUELINE RODRÍGUEZ GRAJEDA
SÍNDICA MUNICIPAL



ART. 21 LTAIPJM

TESTIGOS

DAVID SALVADOR ESCANDON SANDOVAL.
JEFE OPERATIVO DE AGUA DE BUENA CALIDAD Y
EN SUFICIENCIA PARA TODOS DE LA JIRA.

ART. 21
LTAIPJM

ANA LUCILA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
COORDINADORA ADMINISTRATIVA.